



ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE PROMUEVE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

Ref. 07-2016

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresa que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Que, en el inciso 1 del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que; las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y, de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que; se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como la de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;



Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, en el inciso 2 del artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía;

Que, el artículo 4 del COOTAD, literal g), señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "GAD", lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 7 del COOTAD Facultad Normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno observará lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 del COOTAD, señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada GAD se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, el artículo 294 del COOTAD, señala que debe haber participación pública y social en la gestión de las intervenciones de desarrollo en el territorio, debiéndose propiciar la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía popular y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, especialmente en los que se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, el artículo 295 del COOTAD, señala que los GADs, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales;

Que, el artículo 299 del COOTAD, señala que el gobierno central y los GADs están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, el artículo 302 del COOTAD, expresa que: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas;

Que, en el inciso 1 del artículo 303 del COOTAD, expresa que: El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los GADs a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 305 del COOTAD, expresa que: Los GADs promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución de la República del Ecuador y la ley;



así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el inciso 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana "LOPC", establece la obligatoriedad del Presupuesto Participativo, siendo deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "COPFP" establece los Presupuestos Participativos en los niveles de Gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 13 del COPFP, de la Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, en el inciso 1 del artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "COPFP", menciona la Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 55 del COYFP, de la Definición de inversión pública. - Se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 57 del COYFP, menciona los Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados;



Que, el artículo 119 del COPYFP, del Contenido y finalidad del Seguimiento y Evaluación presupuestaria.- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía.

El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

Que, el artículo 3 de la "Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura", aprobada el 20 de octubre de 2014, tiene por objeto implementar, consolidar y fortalecer los mecanismos que permitan regular los procesos de Participación Ciudadana en los asuntos públicos y comunitarios, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y a lo establecido en la Constitución y las Leyes.

Fortalecer la Planificación con visión de largo plazo, definida a través de un proceso de coordinación y articulación de la planificación provincial con los diferentes niveles de gobierno: parroquiales, cantonales y sectoriales, tomando como referente los objetivos y políticas enmarcadas en el Plan Nacional del Buen Vivir.

Que, el artículo 25 de la "Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana en la Provincia de Imbabura", aprobada el 20 de octubre de 2014, que menciona el Presupuesto Participativo Provincial.- Se implementa el presupuesto participativo, con el fin de democratizar, mejorar y transparentar la gestión pública, cuya base territorial son las parroquias rurales, pudiendo además incorporar a las zonas rurales de las parroquias urbanas, mediante la asignación anual de recursos económicos, distribuidos equitativamente, a fin que en forma participativa se identifiquen proyectos y actividades en beneficio comunitario, conforme a la constitución y las leyes vigentes.

El presupuesto participativo mejorará las capacidades institucionales y la coordinación con las organizaciones y la ciudadanía de las parroquias rurales a través del: análisis de problemas, priorización de proyectos, ejecución de obras y proyectos con veedurías ciudadanas y fortalecer la cultura de la participación ciudadana, como práctica cultural, cotidiana y de la identidad de los pueblos.



El presupuesto participativo tomará en cuenta los proyectos contenidos en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territoriales y las necesidades más sentidas de la ciudadanía con el fin de mejorar la calidad del gasto en las inversiones que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial, Cantonales y Parroquiales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, para normar la metodología, organización, funcionamiento, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo, expedirá su reglamento.

Que, el Artículo 77 de la "Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Parlamento Imbabura, Foros Permanentes de Vialidad, Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente, Consejo de Planificación Provincial y Veedurías Ciudadanas, creadas por iniciativa de la ciudadanía, del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura", aprobada el 15 de septiembre de 2015. Donde se menciona que las Asambleas Parroquiales son parte del sistema de participación ciudadana de cada Parroquia Rural, sin embargo, es un mecanismo o instancia ciudadana, con el objeto de identificar proyectos y actividades para el presupuesto participativo y la rendición de cuentas que impulsa el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

En uso de las atribuciones y deberes, que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal a) del artículo 47 y artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", El Consejo Provincial:

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE PROMUEVE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto definir el mecanismo de articulación y priorización de la inversión pública que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado a través del Presupuesto Participativo y regular su aplicación.

Artículo 2. Principios. - La Participación Ciudadana y Presupuestos Participativos se sustentan en los principios de Democracia Participativa, Universalidad, Transparencia, Equidad, Eficiencia, Eficacia, Representatividad, Inclusión y Justicia Social, Equidad territorial, Corresponsabilidad Comunitaria, Desarrollo Sostenible y Sustentable, Desconcentración y Descentralización.



Artículo 3. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, a través de todos los estamentos que conforman la Institución.

Se aplicará en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial de la Provincia de Imbabura, en las treinta y seis Parroquias Rurales, en coordinación con sus Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales para la organización, ejecución y cofinanciación de proyectos y actividades.

CAPÍTULO I

DE LA ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 4. Articulación con otros niveles de gobierno. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura deberá coordinar las acciones y articular la planificación de la inversión de acuerdo a las competencias y funciones asignadas en los artículos 42, 55, 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente al presupuesto de inversión directa.

La coordinación con los GADs cantonales y parroquiales mediante reuniones y/o talleres de trabajo con autoridades y/o técnicos de las unidades de planificación u otros, permitirá definir la inversión en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial y con lo priorizado en las asambleas parroquiales del Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 5. Del proceso para la ejecución del Presupuesto Participativo: El proceso general para la implementación del Presupuesto Participativo se realizará de acuerdo al siguiente proceso:

- La Dirección General Financiera determinará el monto destinado para el Presupuesto Participativo conforme a la normatividad vigente.
- La Dirección General de Planificación será la encargada de la distribución del presupuesto según criterios de extensión territorial, Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, número de habitantes y cantidad fija de base para cada parroquia rural.
- La Dirección General de Planificación en coordinación con los presidentes o autoridades de los GADs Parroquiales Rurales definirán la metodología y el cronograma para la realización de las asambleas parroquiales.



- La Subdirección de Participación Ciudadana será responsable de la promoción, difusión y realización de las asambleas parroquiales.
- El GAD Provincial de Imbabura, los GADs Municipales y GADs Parroquiales Rurales, a través de los correspondientes equipos técnicos definirán los aportes institucionales para los proyectos priorizados en el marco del presupuesto participativo.
- La Subdirección de Participación Ciudadana gestionará la incorporación de aportes institucionales a los Planes Operativos Anuales de cada GAD.
- Cada nivel de gobierno elaborará estudios de los proyectos priorizados según sus competencias previo al proceso precontractual, contractual y ejecución de los proyectos.
- La Subdirección de Planificación Institucional en coordinación con la Subdirección de Participación Ciudadana realizará el seguimiento y evaluación en todo el ciclo de los proyectos de Presupuesto Participativo.

Artículo 6. De los Recursos Asignados. - Del 100% de la asignación presupuestaria para Inversión, el 30% será destinado al Presupuesto Participativo y el 70% a los Proyectos Estratégicos de la provincia.

Presupuesto Total Institucional = Presupuesto de Inversión + Gastos corrientes + Gastos
Financieros

Presupuesto Participativo = 30% del Presupuesto de inversión neto, es decir descontando el
presupuesto de inversión por semestre.

El monto asignado al Presupuesto Participativo se distribuirá entre las 36 parroquias rurales de acuerdo a los siguientes aspectos: Extensión Territorial (20%), Necesidades Básicas Insatisfechas (40%) y número de habitantes (40%), además de esta distribución porcentual calculada de acuerdo a los aspectos mencionados, se fija un monto mínimo de \$ 40.000,00 para cada parroquia rural.

Artículo 7. Definición de la Metodología de Trabajo. - El manejo, gestión y cogestión del Presupuesto Participativo estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura. La Dirección de Planificación será la responsable de coordinar, administrar y monitorear el proceso, a través de sus unidades operativas.

Artículo 8. Información y Gestión sobre el Presupuesto Participativo. - Previo a la ejecución de las Asambleas del Presupuesto Participativo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en el primer cuatrimestre de cada año fiscal, convocará a los GADs municipales y GADs parroquiales a talleres cantonales donde se definirá el procedimiento específico para definir la distribución, organización, ejecución y evaluación del presupuesto participativo para cada parroquia rural.

Artículo 9. Actores Sociales involucrados en el Presupuesto Participativo. - El Presupuesto Participativo involucra a todas las comunidades, instituciones públicas, organizaciones privadas, sociales y de desarrollo asentadas o que trabajan en cada Parroquia Rural; la convocatoria a la Asamblea Parroquial es amplia y abierta a toda la población.



Artículo 10. Priorización del Presupuesto Participativo. - Se realizará por lo menos una Asamblea de Presupuesto Participativo en cada Parroquia Rural, donde la ciudadanía en forma conjunta con su Gobierno Autónomo Descentralizado y las entidades que trabajan en su jurisdicción, analizarán los problemas prioritarios y jerarquizarán los proyectos por nivel de importancia.

Para un mejor desarrollo de estos espacios de participación ciudadana, la priorización del Presupuesto Participativo, se realizará en mesas de trabajo en función de las competencias del GAD provincial, de las municipalidades y los GADs parroquiales rurales, para posteriormente ser sometidas al pleno de la Asamblea Parroquial, donde se consensuará los proyectos a ejecutarse y la inversión de los recursos económicos asignados.

Artículo 11. El debate del Presupuesto Participativo. - Las solicitudes realizadas al GAD provincial y GADs municipales y parroquiales rurales, sobre necesidades y requerimientos que la ciudadanía participante realice en esta asamblea, deberán enmarcarse en los Planes de Desarrollo Provincial, Cantonales y Parroquiales.

Los resultados de la priorización de los proyectos estarán contenidos en un acta de compromiso entre los GADs intervinientes el mismo que estará avalado con las firmas de los ciudadanos asistentes a la asamblea.

Artículo 12. Reformas a la priorización del Presupuesto Participativo. - Las reformas a la priorización de proyectos parroquiales, se realizarán únicamente por pedido escrito de la Asamblea Parroquial, máxima instancia de Participación Ciudadana en la respectiva parroquia, a través del Presidente del gobierno parroquial para que se convoque a un espacio participativo y mediante acta firmada por los asistentes se modifique la prioridad consensuada anteriormente.

Artículo 13. Convenios y Transferencias entre GADs. - El cofinanciamiento de un proyecto priorizado se podrá realizar entre el GAD provincial, GAD municipal y GAD parroquial, con lo cual se podrán transferir fondos mediante convenios.

Artículo 14. Estudios Técnicos del Presupuesto Participativo. - Una vez priorizados los proyectos del Presupuesto Participativo en cada parroquia rural, estos pasarán a la fase de estudios por parte de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, de las municipalidades y parroquias, según la competencia y compromisos asumidos.

Artículo 15. Ejecución del Presupuesto Participativo. - Se refiere a la fase precontractual, contractual y de ejecución de cada uno de los proyectos, se planificarán conforme a lo dispuesto en el Plan Operativo Anual POA y al Plan Anual de Contratación PAC del Gobierno Autónomo Descentralizado ejecutor.

Artículo 16. Mantenimiento y Corresponsabilidad. - En todos los proyectos de infraestructura física a ejecutarse la entidad ejecutora coordinará con la comunidad beneficiada a través de mecanismos de cogestión o corresponsabilidad tales como: mingas, talleres de capacitación, tareas de operación o mantenimiento de los proyectos; u otras formas reconocidas en la ley.



Cada uno de los proyectos del Presupuesto Participativo al final de su ejecución será formalmente entregado a los beneficiarios a través de actas de entrega-recepción suscrita por las partes intervinientes.

Artículo 17. Sobre la Promoción y Difusión de los proyectos. - Previo acuerdo generado entre los GADs ejecutores de un proyecto, se podrá difundir el proceso de ejecución del mismo y los aportes de cada GAD, mediante rótulos, promoción o cualquier medio comunicacional, sin que antes los contenidos, logotipos y texto sean debidamente consensuados.

Artículo 18. Control de las obras del Presupuesto Participativo. - La Subdirección de Participación Ciudadana conjuntamente con la Subdirección de Planificación Institucional, participarán directamente en el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo del Presupuesto Participativo, mismos que presentarán informes periódicos tanto a la ciudadanía beneficiaria, como también a las autoridades de los GADs provincial, cantonales y parroquiales.

Artículo 19. Del Control Social a los proyectos a través de Veedurías Ciudadanas. - Una vez adjudicados los contratos para la ejecución de los proyectos, se integrarán los comités de veeduría ciudadana para supervisión y garantía de la calidad de las mismas. El comité de veeduría ciudadana es responsable y protagónico del seguimiento en la ejecución de cada uno de los proyectos, sin embargo, sus roles y funciones están en concordancia con la ley y normatividad vigente.

Las veedurías se conforman por iniciativa ciudadana y su objetivo, funcionamiento y procedimiento a nivel provincial, se estipulan en el capítulo XII de la "Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Parlamento Imbabura, Foros Permanentes de Vialidad, Productividad, Recursos Hídricos y Ambiente, Consejo de Planificación Provincial y Veedurías Ciudadanas, creadas por iniciativa de la ciudadanía, del Sistema de Participación Ciudadana de Imbabura".

Artículo 20. Evaluación del proceso de Presupuesto Participativo.- En los meses de enero, julio y diciembre de cada año fiscal, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los grupos de beneficiarios, organizarán reuniones de trabajo a fin de evaluar todos y cada uno de los proyectos en ejecución, concretamente se analizarán: el avance de las inversiones económicas, el estado y el avance físico de las obras, el cumplimiento del proceso participativo, el nivel de participación ciudadana, las dificultades y los aciertos en los procesos de construcción; a fin de implementar los correctivos necesarios para la buena y oportuna ejecución de las obras.

Finalmente, en el mes de enero de cada año se realizará una reunión de evaluación final del año inmediatamente anterior con el objeto de cerrar el ciclo presupuestario del Presupuesto Participativo correspondiente y se emitirá un informe para que sea conocido por el Prefecto/a y el Consejo Provincial.

Artículo 21. Convenios interinstitucionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, podrá gestionar de manera compartida la ejecución de obras mediante el establecimiento de convenios con los GADs municipales y parroquiales, donde se mencione el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social, en apego a los artículos 263 y 264 de la Constitución de la República, los cuales



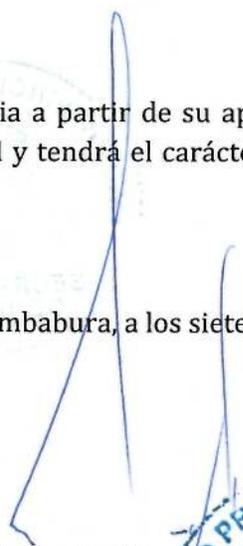
mencionan las competencias en el ámbito de la vialidad de los GADs provinciales y municipales y en función del artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial y tendrá el carácter de estricto cumplimiento.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los siete días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

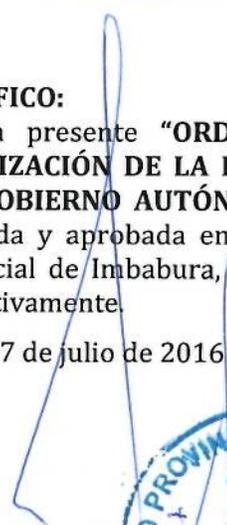

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO:

Que la presente **"ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"**, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate en dos sesiones ordinarias del Consejo Provincial de Imbabura, realizadas los días viernes 10 de junio y jueves 7 de julio de 2016, respectivamente.

Ibarra, 7 de julio de 2016


Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



RAZON:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se envió al señor Prefecto de Imbabura, Licenciado Pablo Jurado Moreno, para su respectiva **SANCION** la **"ORDENANZA QUE DEFINE EL**



MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”,

Ibarra, 7 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO DEL CONSEJO



SANCIÓN:

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General, del Consejo Provincial de Imbabura, y no encontrando objeción alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**”, En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la página web institucional y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ibarra, 7 de julio de 2016


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

RAZÓN:

El Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la página web institucional y Gaceta Oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la presente “**ORDENANZA QUE DEFINE EL MECANISMO DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL PRESUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA**”. Lo certifico. -

Ibarra, 7 de julio de 2016

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

